

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37589
184/37592 y 184/37593

13/09/2018

100860
100863 y 100864

AUTOR/A: SIBINA CAMPS, Marta (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que en la documentación que se le requiere a las empresas en las solicitudes de financiación de un medicamento se incluye un apartado, según el ejemplo que se adjunta a continuación:

PRECIO VENTA SOLICITADO (PVL sin IVA)	Importe en Euros
Coste del producto	
Gastos de investigación y desarrollo	
Beneficio empresarial	
PRECIO DE VENTA	

La Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS) y Farmacia, del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, trabaja en la actualidad en mejorar el proceso y en la actualización de los criterios de fijación de precios.

La financiación de medicamentos es selectiva y los criterios, legalmente establecidos, se recogen en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, son los siguientes:

- Gravedad, duración y secuelas de las distintas patologías para las que resulten indicados.
- Necesidades específicas de ciertos colectivos.
- Valor terapéutico y social del medicamento y beneficio clínico incremental del mismo, dada su relación coste-efectividad.
- Racionalización del gasto público destinado a prestación farmacéutica e impacto presupuestario en el SNS.



- Existencia de medicamentos u otras alternativas terapéuticas para las mismas afecciones a menor precio o inferior coste de tratamiento.
- Grado de innovación del medicamento.

Las decisiones de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos son publicadas en la página web del Ministerio, en las que se recogen los medicamentos y nuevas indicaciones con propuesta favorable y no favorable de financiación, a las que se puede acceder a través del siguiente enlace:

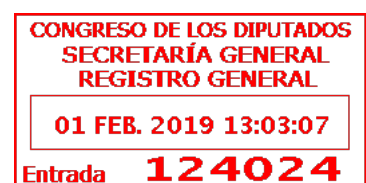
<https://www.msbs.gob.es/profesionales/farmacologia/CIPMyPS.htm>

Asimismo, se informa que la ya citada Dirección General trabaja en mejorar la información que se traslada a la ciudadanía en materia de prestación farmacéutica.

En relación con los conflictos de interés sobre las decisiones de autorización y financiación asumidas por la Comisión Interministerial de Fijación de Precios de los Medicamentos, se informa que el artículo 11 *”Obligaciones de los miembros de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos”*, de su Reglamento Interno, indica que los miembros de la Comisión, en tanto empleados al servicio de las Administraciones Públicas, vienen obligados, con carácter general, al cumplimiento de los deberes y obligaciones recogidos en el Capítulo VI del Título III “Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta” (artículos 52 a 54), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En lo referido a dicha Comisión hay que hacer especial mención a las siguientes obligaciones:

- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
- No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.





En caso de asistencia a las sesiones de la Comisión de personas que no ostenten la condición de empleados al servicio de las Administraciones Públicas, se les advertirá especialmente por el Secretario de la Comisión sobre su deber de confidencialidad y de abstención en caso de que concurra causa de conflicto de intereses y les podrá requerir, en su caso, la firma del correspondiente documento a tal efecto.

Asimismo, la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia solicita la declaración de conflictos de interés a todos los asistentes a la mencionada Comisión.

Madrid, 01 de febrero de 2019